

ANEXO 1



Cuadro comparativo con entidades federativas propuesta de derogación

del artículo 235 bis del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para despenalizar figuras de servicio de transporte en modalidad de alquiler sin ruta fija o en modalidad especial ejecutivo.

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISPOSICIÓN ACTUAL | OBSERVACIONES |
|---|--|---------------|
| <p>GUANAJUATO</p> <p>Propuesta:</p> <p>Iniciativa de reformas al artículo 235 bis y el Capítulo IV del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato.</p> <p>DECRETO.</p> <p>CAPÍTULO UNICO. Se deroga el artículo 235 bis del Código Penal</p> | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>«TÍTULO CUARTO DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN Y CONTRA LA FE PÚBLICA</p> <p>Capítulo IV</p> <p>Delitos en materia de Transporte Público (CAPITULO ADICIONADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2016)</p> <p>Artículo 235 bis: A quien dolosamente, por sí o por interpósita persona, preste u ofrezca el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi» o el servicio de transporte especial ejecutivo, sin contar con la concesión o el permiso expedido por la autoridad competente, se le impondrá de un mes a cuatro años de prisión y de diez a cincuenta días de multa.» (ADICIONADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2016)</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| <p>del Estado de Guanajuato y en consecuencia el capítulo IV DEL Título Cuarto de dicho ordenamiento, para quedar en los siguientes términos: “Capítulo IV Delitos en materia de Transporte Público (Derogado)</p> <p>Artículo 235 bis. (Derogado).”</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> | | |
| <p>AGUASCALIENTES</p> | | <p>No contempla disposición análoga.</p> |

| | | |
|----------------------------|--|-----------------------------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | | No contempla disposición análoga. |
| BAJA CALIFORNIA | | No contempla disposición análoga. |
| CAMPECHE | | No contempla disposición análoga. |
| CHIAPAS | | No contempla disposición análoga. |
| CHIHUAHUA | | No contempla disposición análoga. |
| CIUDAD DE MÉXICO | | No contempla disposición análoga. |
| COAHUILA | | No contempla disposición análoga. |
| COLIMA | | No contempla disposición análoga. |
| DURANGO | | No contempla disposición análoga. |
| GUERRERO | <p>EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.</p> <p>Artículo 340. Prestación de servicio público sin autorización.</p> <p>Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa.</p> | |
| HIDALGO | | No contempla disposición análoga. |
| JALISCO | | No contempla disposición análoga. |
| MICHOACÁN | | No contempla disposición análoga. |

| | | |
|------------------------|--|-----------------------------------|
| MORELOS | | No contempla disposición análoga. |
| NAYARIT | | No contempla disposición análoga. |
| NUEVO LEÓN | | No contempla disposición análoga. |
| OAXACA | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 240 BIS.- Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona el servicio público mixto de pasaje y carga, servicio público de pasajeros urbanos y suburbanos, servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, servicio de carretones de tracción animal, servicio público de alquiler de mototaxi, servicio público de carga ligera y servicio público de acarreo de materiales, sin contar con la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa. (...)</p> | |
| PUEBLA | <p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA. SECCIÓN PRIMERA. ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LA SEGURIDAD EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. Artículo 190 Bis*.- Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario. Igual sanción se impondrá al propietario del medio de transporte que realice, contrate o permita la prestación de estos servicios.*</p> | |
| QUERÉTARO | | No contempla disposición análoga. |
| QUINTANA ROO | | No contempla disposición análoga. |
| SAN LUIS POTOSÍ | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN; MEDIOS DE TRANSPORTE; Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. CAPITULO III.</p> | |

| | | |
|-------------------|---|-----------------------------------|
| | <p>Delitos contra la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros. (ADICIONADO, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2017) ARTÍCULO 360 BIS. Comete el delito contra la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, quien, sin concesión, permiso, o autorización correspondiente vigente, preste el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en las vías de jurisdicción estatal y municipal. (...)</p> | |
| SINALOA | | No contempla disposición análoga. |
| SONORA | | No contempla disposición análoga. |
| TABASCO | | No contempla disposición análoga. |
| TAMAULIPAS | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA. CAPÍTULO I. ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACIÓN. ARTÍCULO 174 BIS.- A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión por un año de la licencia para conducir; en caso de reincidencia, será revocada definitivamente la licencia para conducir.</p> | |
| TLAXCALA | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE TRANSPORTE. CAPÍTULO III. DELITO CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.</p> | |

| | | |
|------------------|--|-----------------------------------|
| | <p>Artículo 396. A quien posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda. (...)</p> | |
| VERACRUZ | <p>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. CAPÍTULO I CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. Artículo 272 Bis.- A quien promocióne o realice un servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley de la materia, sin contar con la concesión o el permiso respectivo expedido por la autoridad competente, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos hasta seiscientos días de salario.</p> | |
| YUCATÁN | | No contempla disposición análoga. |
| ZACATECAS | | No contempla disposición análoga. |